

INFORME SECRETARIAL

Santa Bárbara, Antioquia, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Señor Juez, me permito informarle que el curador Ad Litem dio respuesta a la demanda en el término de ley. Paso a despacho para proveer.

DANIEL FELIPE GALLEGO URREA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Interlocutorio	262
Proceso	Declarativo Verbal - Pertenencia
Demandante	Wilfredo Vargas Castañeda y otros
Demandado	Herederos indeterminados de Cristóbal Bedoya
Radicado	05679 40 89 001 2018 00265 00
Decisión	Convoca audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP y decreta pruebas

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda al curador Ad-Litem, establece el artículo 375, numeral 9° del Código General del Proceso que, si el Juez lo considera pertinente, en una sola audiencia en el inmueble objeto de usucapión practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ídem, debiendo decretar las pruebas pedidas por las partes en el auto que convoque a la diligencia.

En orden a lo anterior y como quiera que en el presente proceso se encuentra plenamente viable dar cumplimiento a la disposición normativa en cita, se señalará audiencia pública, resaltando que en dicha audiencia se hará control de legalidad, se practicarán las respectivas pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia. Ello, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del CGP.

Para efectos de realizar la audiencia convocada en el párrafo que antecede, se decretarán las pruebas solicitadas por las partes.

Se advierte a las partes que el traslado al inmueble objeto de litigio deberá concertarse con el despacho con antelación.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar como fecha para la realización de las audiencias contempladas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, **el día dos (2) de febrero de 2021 a las ocho de la mañana (08:00 a.m.), la cual se dará inicio en la sala de audiencias del Juzgado** y se continuará en el predio objeto de la usucapión. Se insta a las partes y demás intervinientes a cumplir estrictamente las medidas de bioseguridad, uso obligatorio de tapabocas y acatar en debida forma todas las directrices dadas por el personal del Juzgado.

SEGUNDO: De conformidad con lo estipulado en el artículo 375, numeral 9º del Código General del Proceso, se decretan las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE

1. DOCUMENTAL: En su valor legal serán apreciados los **documentos** allegados por la parte demandante, esto es, copia de Certificación Especial de Pertenencia, copia de las Escrituras Públicas No 433 del 18 de junio de 1977, 824 del 23 de noviembre 1987, 044 del 01 de febrero 2013, 919 del 14 de diciembre de 2009 y 163 del 16 de marzo de 2016, otorgadas en su totalidad ante la Notaría Única del Círculo de Santa Bárbara, Antioquia, copia de levantamiento topográfico, copia de recibo de pago de impuesto predial, copia de ficha predial N° 20906172 y copia de certificación expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil que da cuenta del fallecimiento del señor Cristóbal Antonio Bedoya.

2. TESTIMONIAL: Se recibirá los testimonios de los señores Ramón Antonio Botero Grajales, identificado con C.C. 15.335.078, Oscar De Jesús Quintero, identificado con C.C. 15.330.536, Carlos Enrique Posada Colorado, identificado con C.C. 15.252.055 y Ana María Londoño Quintero, identificada con C.C. 39.385.670, quienes declararán sobre los hechos de la demanda.

3. INTERROGATORIO DE PARTE: Que se llevará a cabo a las demandadas en la diligencia.

CURADOR AD LITEM

1. INTERROGATORIO DE PARTE: que será efectuado a los demandantes en la audiencia.

PRUEBAS COMUNES

1. INSPECCIÓN JUDICIAL: Se decreta inspección judicial, la cual se realizará en el predio objeto del presente proceso, diligencia que se llevará a cabo el mismo día programado para la audiencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 9° del artículo 375 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 053 fijado el día 01 del mes de diciembre del año 2020, a las 08:00 de la mañana.

DANIEL FELIPE GALLEGO URREA
Secretario